

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'35 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 229.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 10 de julio último, esta Dirección General ha acordado publicar la presente convocatoria para proveer, por concurso general de traslado, las Escuelas vacantes, teniendo en cuenta las bases siguientes:

MAESTROS

A) Escuelas que han de proveerse: (Las comprendidas en las relaciones siguientes.)

B) Forma de solicitar:

Los Maestros y Maestras presentarán sus instancias en las Secciones administrativas correspondientes á la Escuela donde presten sus servicios, en el improrrogable término de veinte días, á contar del siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

En dichas instancias se expresará de un modo concreto y breve, la súplica de ser admitido al concurso sin razonamiento ni peticiones condicionales.

En el margen izquierdo se hará constar:

1.º La categoría del interesado en el momento de solicitar.

2.º El número que ocupa en el escalafón publicado con arreglo á su situación en 31 de diciembre de 1914.

3.º La relación de las Escuelas que el interesado solicita, por el orden en que las prefiere, cuidando de citarlas del mismo modo que se incluyen en la presente convocatoria, esto es, repitiendo el nombre de la población cuando se trate de varias y escribiendo después de aquél el poblado donde la Escuela radique, si así se expresa en el anuncio, y la clase de la plaza, según que sea Dirección de graduada, Sección, Auxiliaría desdoblada, de párvulos, etc.

Si el interesado solicita, acogiéndose al beneficio de cónyuge, expresará: consorte de D. N. N., Maestro de tal parte, número tantos del escalafón.

No es preciso acompañar documento alguno á la instancia, excepto en los casos siguientes:

1.º Si el interesado no figura en el escalafón, publicado en 31 de diciembre de 1914, deberá acompañar hoja de servicios, expresándolo en el margen izquierdo de la instancia, después de citar su categoría y antes de la lista de vacantes solicitadas, diciendo también la causa de no figurar en el escalafón con las palabras siguientes: omitido, si no se le incluyó por error; reingresado, si ha vuelto al Magisterio por este medio ó ingresado por oposición etc.

2.º Cuando sea necesario para solicitar la plaza el título normal ó equivalente (Direcciones de graduadas) y no conste en el escalafón.

En tal caso se acompañará certificación que acredite haberle obtenido.

C) Tramitación:

Las Secciones administrativas de

Primera enseñanza, en el improrrogable término de cinco días, á contar del fin del plazo, cursarán todas las instancias recibidas dentro de aquél, enviándolas á esta Dirección acompañadas de dos relaciones, una de cada sexo, clasificando á los interesados por categorías y haciendo las observaciones que estimen pertinentes.

D) Reglas para la resolución:

1.ª La resolución de este concurso se ajustará á lo prevenido en los artículos siguientes del Real decreto de 7 de julio de 1916.

«Artículo 1.º La provisión de las Escuelas nacionales de primera enseñanza que correspondan al concurso general de traslado, se verificará semestralmente por la Dirección General de Primera enseñanza, debiendo este Centro publicar los anuncios correspondientes en la *Gaceta de Madrid* en la segunda quincena de los meses de enero y julio.

»En estas convocatorias se comprenderán todas las Escuelas que hayan vacado hasta el último día del mes anterior al del anuncio, siempre que el último Maestro titular que las haya servido hubiera disfrutado el sueldo de 1.000 ó más pesetas.

»Art. 2.º Para tomar parte en el concurso general de traslado precisa ser Maestro titular de Escuela nacional de Primera enseñanza, con sueldo de 1.000 ó más pesetas, y llevar dos años de servicio en la misma localidad desde la cual se solicita.

»Art. 3.º Cuando se trate de proveer por traslado Regencias de Escuelas prácticas agregadas á las Normales, los que la soliciten deberán tener, además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, el tí-

tulo de Maestro normal ó el de superior, con arreglo al plan de 1901, y á falta de aspirantes con dichos títulos, podrán ser adjudicadas á los que tengan el de Maestro superior ó el del plan vigente. Para las Direcciones de las Escuelas graduadas será suficiente el título de Maestro superior ó el de Maestro del plan actual.»

2.ª Y á los siguientes del Real decreto de 19 de agosto de 1915.

«Art. 17. El orden de preferencia en los concursos generales de traslado será la mayor categoría, y dentro de ella el número más bajo, debiéndose tener presente, respecto de los consortes, que se considerará renunciada la Escuela que obtenga uno de ellos en el caso de no coincidir en ser destinados á la misma población.»

»Art. 19. Las Escuelas solicitadas y obtenidas en los concursos de traslado no podrán renunciarse por ninguna causa, y si los Maestros á quienes se les adjudicara Escuela dejasen de tomar posesión de ellas en el plazo reglamentario, se les declare comprendidos en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

»Quedan exceptuados los Maestros consortes á que se refiere el artículo 17, en lo referente á la renuncia.

»Se excluye, pues, exclusivamente de este concurso á los Maestros de Navarra, á los sustituidos, á los de Patronato, á los que sirven Escuelas de carácter voluntario y á todo el que no perciba sus haberes del presupuesto del Estado, excepto los de beneficencia, que pueden solicitar.»

3.ª Los Maestros que hayan so-

licitado permuta con posterioridad á la Real orden de 4 de noviembre de 1915 no podrán tomar parte en este concurso, con arreglo á lo que en la misma se determina y en la del 26 del mismo mes se declara.

4.^a Si los Maestros consortes no alegan tal condición, perderán el derecho de renuncia y estarán obligados á posesionarse de la Escuela obtenida.

E) Advertencias generales:

1.^a Si en virtud de rectificaciones de las Secciones de Primera en-

señanza se excluyera del concurso alguna vacante, se anunciará oportunamente en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los concursantes, sin que tal modificación sirva de base para alegar derecho alguno, teniéndose simplemente por no solicitada la plaza que resulte excluida.

2.^a Las instancias que se remitan directamente al Ministerio quedarán sin curso por no venir por el conducto reglamentario, y se tendrán por no presentadas.

3.^a Excepto el contenido en el

número anterior, ningún defecto puramente formal dará lugar á la exclusión de los concursantes ni autorizará á las Secciones administrativas para dejar de cursar las instancias recibidas dentro del plazo de esta convocatoria.

Sin embargo, y para evitar algunos perjuicios á los interesados y al buen orden y á la resolución de este concurso, se invita á todos ellos á ajustarse en sus peticiones al modelo de instancia que acompaña á este anuncio y á las de las marge-

nes, que también se insertan á continuación.

4.^a Dándose cuenta en esta convocatoria de la condición de algunas de las vacantes y de la tramitación de expedientes, que puedan variar aquella ó dar lugar al traslado de localidad de la Escuela, se advierte á los concursantes que no podrán invocar derecho alguno que de tales variaciones pudiera deducirse.

Madrid 21 de julio de 1916.—El Director general, Royo.

(Modelo 1.^o)

Categoría 7.^a
1.500 pesetas.
Núm. 1418

Bilbao (Achuri).
Dirección graduada.
San Sebastián (Ensanche).
Párulos.
Lorca.
Lorca.
Lorca.
Auxiliaria párvulos.
Oviedo.
(Dirección graduada).
Murcia.
Auxiliaria desdoblada.

Consorte de D. N. N., Maestro de tal parte, número tantos del Escalafón.

Modelo 2.^o

Categoría 10.^a
1.000 pesetas.

No figura en el Escalafón.

Ingresado por oposición.

Jaén.
Ubeda.

Linares (Párulos).
Jaén (Auxiliaria desdoblada).
Linares (Sección graduada).

Se acompaña hoja de servicios.

Modelo 3.^o

Categoría 4.^a
2.500 pesetas.

No figura en el Escalafón.

Reingresado.

Oviedo (Regencia práctica).
Oviedo (Cerdeño Abulí).
Palencia (Regencia práctica).
Palencia.
Palencia.
Salamanca.
Salamanca.

Acompaña hoja de servicios.

Modelo 4.^o

Categoría 5.^a
2.000 pesetas.
Núm. 657.

Avila, Dirección graduada.
Palencia, antigua Regencia.
Huesca, Regencia.
Madrid, Auxiliaria Beneficencia.
Madrid, Auxiliaria Beneficencia.
Madrid, Auxiliaria Beneficencia.
Madrid, Auxiliaria Beneficencia.
Palencia.
Palencia.

No constando en el Escalafón que está en posesión del título Normal, se justifica por medio de certificación.

Modelo 5.^o

Categoría 6.^a
1.650 pesetas.
Núm. 915.

Mejorada de puesto por Real orden de....

Vitoria (Dirección graduada).
Avila (Dirección graduada).
Ciudad Real (Dirección graduada).

M. M. G.

Madrid 21 de julio de 1916.—El Director general, Royo.

Relación de las vacantes á que se refiere la letra A) de la convocatoria del concurso general de traslado.

PROVINCIA DE BURGOS

Para Maestros.

Frias.
Pampliega.
Quintanar de la Sierra.
Cerezo de Riotirón.
Bahabón de Esgueva.
Nocedo.
Rebolledillo.
Ranera.
Castromorca.
Balbases (Los).
Sargentos de la Lora.
Quemada.
Palacios de la Sierra.

Santa Maria del Campo.
Cótar.
Fuentelcésped.
Aranda de Duero, Auxiliaria.
Pancorvo.
Contreras.
Orrantía y San Pelayo.
Hinestrosa.
Quintanabureba.
Amaya.
Oña.
Fuentecén.
Cuzcurrita de Aranda.
Villasante de Montija.
Añastro.
Arcos.

Para Maestras.

Bárceñas de Espinosa.
Penches.

Villanueva de los Montes.
Villavés.
Revilla-Cabriada.
Imiruri.
Torres y Villate.
Corralejo de Valdelucio.
Cerezo de Riotirón.
Angulo de Mena.
Retuerta.
Haceña de Lara.
Gumiel de Hizán.
Hormazuela.
Cilleruelo de Bricia.
Puebla de Arganzón.
Altable.
Castrillo de Murcia.
Quintanilla-Escalada.
Cereceda.
Roa, párvulos.

Pedrosa de Muñó.
Argomedo.
Valpuesta.
Piérnigas.
Montejo de San Miguel.
Pedrosa de Valdeporres.
Arconada.
Cubillo del Campo.
Padilla de Abajo.
Ordejón de Arriba.
Barrio de las Machorras.
Villasandino.
Villamayor de los Montes.
Burgos (Teatro).
Burgos (Sección Graduada).
Villamiel de la Sierra.
Villanueva de Gumiel.
(De la *Gaceta* núm. 225.)

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

Por conveniencia del servicio y usando de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de los descubiertos por contingente provincial de los Ayuntamientos correspondientes á los distritos de Briesca-Belorado-Miranda de Ebro, á D. Basilio Cuéllar, vecino de esta ciudad, en sustitución del que venía desempeñando la expresada agencia D. Rufino Balbás.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás autoridades de distritos.

Burgos 16 de agosto de 1916.—El Ordenador, Mariano Yagüez.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Sarracín el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 27 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 9 de agosto de 1916.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de octubre de 1916 el cupón número 60 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 29, de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 101 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda, en virtud de la

autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, y Real decreto de 27 de junio de 1908, ha acordado, que desde el 1.º de septiembre próximo, se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás, que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo, el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón, no serán admitidos por la Intervención, sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo y ver si resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Los títulos amortizados se presetarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre que se amortice.

4.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

En cada línea no podrá ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con perjuicio de los interesados.

5.ª Las inscripciones se presen-

tarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de mayo de 1881, reproducida en 9 de enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolver á los interesados, después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar, por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de diciembre de 1866.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse, previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además, por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª Enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso, por Real orden de 2 de enero de 1899 y Real decreto de 6 de octubre de 1903, debiendo abonarse nada

más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero, á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de agosto de 1862 y 20 de julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de octubre de 1855.

F. Que los intereses de inscripciones emitidas á favor de los seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representen fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de diciembre de 1858, 14 de enero de 1862, 23 de mayo de 1862 y 20 de julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, á excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden de 23 de marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada, en concepto de Capellán ó patrono de una Capellania, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviere expedida la inscripción, como dispone el

artículo 4.º de la ley de 11 de julio de 1856.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de dicha clase de valores á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con la mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 12 de agosto de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Castrogeriz.

Lic. D. Jesús Maria Gil Ruiz, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Gregorio Temiño Quintana, en nombre y representación del «Sindicato Agrícola Regional», de esta villa, contra D. Lucas Illera Pardo, mayor de edad, comerciante y propietario, vecino de Sasamón, hoy en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 2000 pesetas, intereses y costas, se dictó sentencia con fecha 8 de noviembre de 1915, que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por las 2.000 pesetas que reclama el Sindicato, con el interés de demora del 1 por 100 mensual, desde el 13 de septiembre de 1913, condenando en todas las costas al ejecutado, hasta hacer con los bienes embargados y demás de su propiedad, completo pago al ejecutante, y dada la rebeldía del ejecutado, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Baudin Ruiz.

La sentencia cuya parte dispositiva se halla inserta, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Es cierto lo relacionado, y lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito, caso necesario.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía del ejecutado D. Lucas Illera Pardo, expido y firmo el presente en Castrogeriz á 12 de agosto de 1916.—Lic. Jesús Maria Gil Ruiz.—

V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Federico Baudin.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Minas de Palencia.

Con fecha del 10 al 18 del actual se practicarán las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, de la mina titulada «Robustiana», número 2.530, sita en término de Villasur de Herreros y cuyo dueño es D. Moisés Maroto.

Lo que se anuncia al público y á los dueños de las minas colindantes para su conocimiento y efectos reglamentarios.

Palencia 8 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de septiembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgen-

te aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de primera clase.
Cebada.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón de cok.
Id. vegetal.
Petróleo.
Paja larga.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón de cok.
Id. vegetal.
Id. de hulla.
Petróleo.
Paja larga.

Para el de Lugo.

Cebada.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón vegetal.
Petróleo.
Paja larga.

Coruña 10 de agosto de 1916.—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal

de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña de de 191.....

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 3

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Luis Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

ABONOS MINERALES

Los superfosfatos de más alta graduación, son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Representante en Burgos y provincia

JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:

Almacenes, Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS 6

IMPRESA PROVINCIAL.